

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de

México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal, entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.

- V.** El 31 de enero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2018.
- VI.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021.
- VII.** El 31 de marzo de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinó el tope de gastos para la campaña de la Diputación Migrante en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, identificado con clave IECM/ACU-CG-088/2021.
- VIII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- IX.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.

- X.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, la reestructura orgánica funcional de la propia Institución y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- XI.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código, y en cumplimiento al artículo QUINTO Transitorio del Decreto de reforma citado en el antecedente VIII, determinó la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 2 de septiembre de 2022 y hasta el 1 de septiembre de 2024, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, como a continuación se indica:
- | | |
|---------------------------------|-------------|
| C.E. Sonia Pérez Pérez. | Presidenta. |
| C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. | Integrante. |
| C.E. Bernardo Valle Monroy. | Integrante |
- XII.** El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial reformas a la Constitución Local y al Código, para reconocer y regular la figura de la Diputación Migrante.
- XIII.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.
- XIV.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a

candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2024.

- XV.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral 2023-2024, para elegir Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso; titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- XVI.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo de la ciudadanía y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVII.** El 10 de septiembre de 2023, este Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVIII.** El 22 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (CAPyF) aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto *de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.*

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral

1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y

reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías.

4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales señaladas en los antecedentes VIII y XIII del presente Acuerdo.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.

- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad, y
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.

7. Que atento a lo previsto en el artículo 33 del Código, el Instituto se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código y demás leyes aplicables.

8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos,

a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las personas integrantes del Congreso y de las Alcaldías de la Ciudad de México.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
10. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II inciso b) y d), y XXVIII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes

a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar los toques máximos de gastos de campaña y precampaña.

12. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
13. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XV del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los toques de precampaña de los procesos electorales que correspondan.
14. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
15. Que acorde con los artículos 242 y 257 del Código, los partidos políticos nacionales y locales tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad, para elegir a Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como a las Concejalías, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.
16. Que en apego a lo establecido en el artículo 27, apartado B, numeral 4 de la Constitución Local, la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Federal, la legislación electoral y los estatutos de

los partidos políticos y se salvaguardarán los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos, garantizando en los procesos de selección, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código, el derecho de solicitar el registro a las candidaturas de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.
18. Que en términos del artículo 274, fracción V del Código las precampañas son actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidaturas y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deben realizarse dentro del periodo establecido por el Código y están sujetos a lo previsto en ese mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los partidos políticos.
19. Que conforme a lo determinado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023 citado en el antecedente XVI, las fechas establecidas para el período de precampaña son las siguientes:

PRECAMPAÑAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Jefatura de Gobierno	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	60 días
Diputaciones Alcaldías	25 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	40 días

- 20.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 289, fracción III del Código, durante los procesos de selección interna de candidaturas, queda prohibido a las precandidatas, precandidatos y a los partidos políticos, erogar más de 20% (veinte por ciento) del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral local ordinario inmediato anterior de que se trate.
- 21.** Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 289, fracción III del Código, para la determinación de los topes de gastos de precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso y las Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, deberán de tomarse como base de cálculo los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral local ordinario inmediato anterior de que se trate, por tanto:

- a) Para la elección de la Jefatura de Gobierno referente al proceso electoral local ordinario inmediato anterior, que para el caso nos ocupa, corresponde al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2018, se determinó el tope de gastos de campaña siguiente:

Tope de gastos de campaña para la Jefatura de Gobierno en el proceso electoral local ordinario 2017-2018
\$30,259,504.80
(Treinta millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 80/100 M.N.)

- b) Para la elección de Diputaciones del Congreso atinente al proceso electoral ordinario inmediato anterior que, en este caso, se trata del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-031/2021, se establecieron los topes de gastos de campaña para ese tipo de elección.

Ahora bien, tomando en consideración que el Consejo General del INE, a través del acuerdo de clave INE/CG399/2022, aprobó la demarcación

territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México.

En consecuencia, derivado de dicha redistribución no es factible utilizar los topes de gastos de campaña para las Diputaciones al Congreso utilizadas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Motivo por el cual, para hacer posible la determinación de los topes de precampaña para las Diputaciones al Congreso en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, resulta necesario calcular los topes de gastos de campaña **que les hubiesen correspondido a cada una de las Diputaciones en los actuales 33 distritos electorales uninominales**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del Código.

Para ello, se requiere conocer la cantidad de ciudadanos que le hubiera correspondido a cada uno de los 33 distritos electorales uninominales locales actuales, según el padrón electoral con corte al 31 de diciembre de 2020, que fue empleado para la determinación de los topes de gastos de campaña para las Diputaciones al Congreso en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Al respecto, a través de oficio IECM/DEOEyG/0862/2022, de fecha 16 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) remitió a la Dirección Ejecutiva el listado de las 5,535 secciones electorales que formaron parte del Marco Geográfico Electoral 2020-2021, con su correspondencia a los Distritos Electorales Locales determinados por la autoridad electoral nacional en 2022.

Con dicha información se procede a determinar el primer factor, que se constituye por el número de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral con la nueva delimitación de los Distritos Electorales Locales que serán utilizados en el proceso electoral local ordinario 2023-2024:

Distrito Electoral	Padrón electoral al 31 de diciembre de 2020
1	225,038
2	260,733
3	249,289
4	280,354
5	252,281
6	288,394
7	205,781
8	210,753
9	241,030
10	254,578
11	258,746
12	247,555
13	206,798
14	243,495
15	252,801
16	213,126
17	246,494
18	236,393
19	221,730
20	221,715
21	215,031
22	207,568
23	229,033
24	236,378
25	232,010
26	289,595
27	200,671
28	217,073
29	221,373
30	279,191
31	201,095
32	232,001
33	203,718
Total	7,781,821

El segundo factor es el costo por ciudadano, determinado para los topes de gastos de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual fue calculado en el Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-031/2021, y que equivale a \$6.28 (seis pesos 28/100 M.N.). Resulta importante precisar que el costo por ciudadano se determina considerando el padrón electoral a nivel Entidad, motivo por el cual no sufre modificaciones a partir de la nueva distritación.

En este orden de ideas, se procede a multiplicar ambos factores, obteniendo así los topes de gastos de campaña que **les hubiesen correspondido a cada uno**

de los actuales 33 distritos electorales uninominales, como se indica a continuación:

Distrito electoral	Padrón Electoral al 31 de diciembre de 2020	Costo por ciudadano proceso electoral local ordinario 2020-2021	Tope de gastos de campaña que le hubiese correspondido a cada uno de los actuales distritos electorales
1	225,038	\$6.2830427479	\$1,413,923.37
2	260,733	\$6.2830427479	\$1,638,196.58
3	249,289	\$6.2830427479	\$1,566,293.44
4	280,354	\$6.2830427479	\$1,761,476.17
5	252,281	\$6.2830427479	\$1,585,092.31
6	288,394	\$6.2830427479	\$1,811,991.83
7	205,781	\$6.2830427479	\$1,292,930.82
8	210,753	\$6.2830427479	\$1,324,170.11
9	241,030	\$6.2830427479	\$1,514,401.79
10	254,578	\$6.2830427479	\$1,599,524.46
11	258,746	\$6.2830427479	\$1,625,712.18
12	247,555	\$6.2830427479	\$1,555,398.65
13	206,798	\$6.2830427479	\$1,299,320.67
14	243,495	\$6.2830427479	\$1,529,889.49
15	252,801	\$6.2830427479	\$1,588,359.49
16	213,126	\$6.2830427479	\$1,339,079.77
17	246,494	\$6.2830427479	\$1,548,732.34
18	236,393	\$6.2830427479	\$1,485,267.32
19	221,730	\$6.2830427479	\$1,393,139.07
20	221,715	\$6.2830427479	\$1,393,044.82
21	215,031	\$6.2830427479	\$1,351,048.97
22	207,568	\$6.2830427479	\$1,304,158.62
23	229,033	\$6.2830427479	\$1,439,024.13
24	236,378	\$6.2830427479	\$1,485,173.08
25	232,010	\$6.2830427479	\$1,457,728.75
26	289,595	\$6.2830427479	\$1,819,537.76
27	200,671	\$6.2830427479	\$1,260,824.47
28	217,073	\$6.2830427479	\$1,363,878.94
29	221,373	\$6.2830427479	\$1,390,896.02
30	279,191	\$6.2830427479	\$1,754,168.99
31	201,095	\$6.2830427479	\$1,263,488.48
32	232,001	\$6.2830427479	\$1,457,672.20
33	203,718	\$6.2830427479	\$1,279,968.90

- c) Para la elección de la Diputación Migrante, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el Consejo General a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-088/2021, determinó el tope de gastos de campaña para dicha candidatura, de la siguiente manera:

Tope de gastos de campaña para la Diputación Migrante en el proceso electoral local ordinario 2020-2021	
\$646,036.16 (Seiscientos cuarenta y seis mil treinta y seis pesos 16/100 M.N.)	

- d) Para elección de Alcaldías respecto al proceso electoral local ordinario inmediato anterior, que en este caso corresponde al proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-031/2021 se determinaron los siguientes topes de gastos de campaña para ese tipo de elección:

Alcaldía	Tope de gastos de campaña para Alcaldías en el proceso electoral local ordinario 2020-2021
Azcapotzalco	\$2,405,858.75
Coyoacán	\$3,573,706.75
Cuajimalpa de Morelos	\$1,121,812.15
Gustavo A. Madero	\$6,625,587.96
Iztacalco	\$2,264,157.28
Iztapalapa	\$9,419,468.57
La Magdalena Contreras	\$1,279,968.90
Milpa Alta	\$697,009.35
Álvaro Obregón	\$3,839,203.01
Tláhuac	\$1,920,091.58
Tlalpan	\$3,511,881.61
Xochimilco	\$ 2,207,955.47
Benito Juárez	\$2,362,725.66
Cuauhtémoc	\$3,069,800.44
Miguel Hidalgo	\$2,044,847.68
Venustiano Carranza	\$2,549,438.84

Cabe aclarar, que conforme a lo establecido en el artículo 53, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con el artículo 16 del Código, las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, por medio de planillas de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las concejales y los concejales, en

consecuencia, el tope de gastos de precampaña se determina por alcaldía y no por cada una de las figuras que la integran.

22. Que conforme a los topes de gastos de campaña descritos en los incisos a), b), c) y d) del considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción III del Código, los topes de gastos de precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, corresponderán al equivalente del 20% (veinte por ciento) de los montos aprobados para gastos de campaña de dichas elecciones en el proceso electoral local ordinario inmediato anterior de que se trate, quedando como sigue: **Tope de gastos de Precampaña para el cargo a Jefatura de Gobierno**

A	B (B=A x 20%)
Tope de gastos de campaña para la Jefatura de Gobierno en el proceso electoral local ordinario 2017-2018	Tope de gastos de precampaña para la Jefatura de Gobierno en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
\$30,259,504.80	\$6,051,900.96

Fuente de datos: 20 por ciento del tope de gastos de campaña para Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2017-2018, determinado mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-022/2018, aprobado el 31 de enero de 2018 por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Tope de gastos de Precampaña para el cargo de Diputaciones

Distrito Electoral	A	B (B=A x 20%)
	Tope de gastos de campaña que le hubiese correspondido a cada distrito electoral local en el proceso electoral local ordinario 2020-2021	Tope de gastos de precampaña por distrito electoral local en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
1	\$1,413,923.37	\$ 282,784.67
2	\$1,638,196.58	\$ 327,639.32
3	\$1,566,293.44	\$ 313,258.69
4	\$1,761,476.17	\$ 352,295.23
5	\$1,585,092.31	\$ 317,018.46
6	\$1,811,991.83	\$ 362,398.37
7	\$1,292,930.82	\$ 258,586.16

Distrito Electoral	A	B (B=A x 20%)
	Topo de gastos de campaña que le hubiese correspondido a cada distrito electoral local en el proceso electoral local ordinario 2020-2021	Topo de gastos de precampaña por distrito electoral local en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
8	\$1,324,170.11	\$ 264,834.02
9	\$1,514,401.79	\$ 302,880.36
10	\$1,599,524.46	\$ 319,904.89
11	\$1,625,712.18	\$ 325,142.44
12	\$1,555,398.65	\$ 311,079.73
13	\$1,299,320.67	\$ 259,864.13
14	\$1,529,889.49	\$ 305,977.90
15	\$1,588,359.49	\$ 317,671.90
16	\$1,339,079.77	\$ 267,815.95
17	\$1,548,732.34	\$ 309,746.47
18	\$1,485,267.32	\$ 297,053.46
19	\$1,393,139.07	\$ 278,627.81
20	\$1,393,044.82	\$ 278,608.96
21	\$1,351,048.97	\$ 270,209.79
22	\$1,304,158.62	\$ 260,831.72
23	\$1,439,024.13	\$ 287,804.83
24	\$1,485,173.08	\$ 297,034.62
25	\$1,457,728.75	\$ 291,545.75
26	\$1,819,537.76	\$ 363,907.55
27	\$1,260,824.47	\$ 252,164.89
28	\$1,363,878.94	\$ 272,775.79
29	\$1,390,896.02	\$ 278,179.20
30	\$1,754,168.99	\$ 350,833.80
31	\$1,263,488.48	\$ 252,697.70
32	\$1,457,672.20	\$ 291,534.44
33	\$1,279,968.90	\$ 255,993.78

Fuente de datos: 20 por ciento de los topes de gastos de campaña que les hubiesen correspondido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a cada una de las Diputaciones de los 33 Distritos Electorales uninominales que integrarán la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, dichos topes se determinaron con los factores de cálculo (padrón electoral y costo por ciudadano) utilizados en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", aprobado el 17 de febrero de 2021 con clave IECM/ACU-CG-031/2021, así como la distribución del Padrón Electoral con corte al 31 de diciembre de 2020 actualizada a la Distribución Local para la Ciudad de México aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de junio de 2022 a través de Acuerdo INE/CG399/2022.

Tope de gastos de Precampaña para el cargo de la Diputación Migrante

A	B (B=A x 20%)
Tope de gastos de campaña para la Diputación Migrante en el proceso electoral ordinario 2020-2021	Tope de gastos de precampaña para la Diputación Migrante en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
\$646,036.16	\$129,207.23

Fuente de datos: 20 por ciento del tope de gastos de campaña para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral 2020-2021, determinado mediante Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-088/2021, aprobado el 31 de marzo de 2021 por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Tope de gasto de Precampaña para las Alcaldías

Alcaldía	A	B (B=A x 20%)
	Tope de gastos de campaña para cada alcaldía en el proceso electoral local ordinario 2020-2021	Tope de gastos de precampaña para Alcaldías en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Azcapotzalco	\$2,405,858.75	\$481,171.75
Coyoacán	\$3,573,706.75	\$714,741.35
Cuajimalpa de Morelos	\$1,121,812.15	\$224,362.43
Gustavo A. Madero	\$6,625,587.96	\$1,325,117.59
Iztacalco	\$2,264,157.28	\$452,831.46
Iztapalapa	\$9,419,468.57	\$1,883,893.71
La Magdalena Contreras	\$1,279,968.90	\$255,993.78
Milpa Alta	\$697,009.35	\$139,401.87
Álvaro Obregón	\$3,839,203.01	\$767,840.60
Tláhuac	\$1,920,091.58	\$384,018.32
Tlalpan	\$3,511,881.61	\$702,376.32
Xochimilco	\$2,207,955.47	\$441,591.09
Benito Juárez	\$2,362,725.66	\$472,545.13
Cuauhtémoc	\$3,069,800.44	\$613,960.09
Miguel Hidalgo	\$2,044,847.68	\$408,969.54
Venustiano Carranza	\$2,549,438.84	\$509,887.77

Fuente de datos: 20 por ciento de los topes de gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobado el 17 de febrero de 2021 con la clave IECM/ACU-CG-031/2021.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina que el tope de gastos de precampaña para la Jefatura de Gobierno en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que podrán erogar las personas precandidatas, asciende al monto siguiente:

Tope de gastos de precampaña para la Jefatura de Gobierno en el proceso electoral local ordinario 2023-2024	
\$6,051,900.96	
(Seis millones cincuenta y un mil novecientos pesos 96/100 M.N.)	

SEGUNDO. Se determina que los topes de gastos de precampaña por distrito electoral uninominal local para las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 que podrán erogar las personas precandidatas, ascienden a los montos siguientes:

Distrito Electoral	Tope de gastos de precampaña para cada distrito electoral local en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
1	\$ 282,784.67 (Doscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 67/100 M.N.)
2	\$ 327,639.32 (Trescientos veintisiete mil seiscientos treinta y nueve pesos 32/100 M.N.)
3	\$ 313,258.69 (Trescientos trece mil doscientos cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.)
4	\$ 352,295.23 (Trescientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 23/100 M.N.)
5	\$ 317,018.46 (Trescientos diecisiete mil dieciocho pesos 46/100 M.N.)
6	\$ 362,398.37 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 37/100 M.N.)
7	\$ 258,586.16 (Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.)
8	\$ 264,834.02 (Doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.)
9	\$ 302,880.36 (Trescientos dos mil ochocientos ochenta pesos 36/100 M.N.)
10	\$ 319,904.89 (Trescientos diecinueve mil novecientos cuatro pesos 89/100 M.N.)
11	\$ 325,142.44 (Trescientos veinticinco mil ciento cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.)
12	\$ 311,079.73 (Trescientos once mil setenta y nueve pesos 73/100 M.N.)
13	\$ 259,864.13 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)

Distrito Electoral	Tope de gastos de precampaña para cada distrito electoral local en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
14	\$ 305,977.90 (Trescientos cinco mil novecientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.)
15	\$ 317,671.90 (Trescientos diecisiete mil seiscientos setenta y un pesos 90/100 M.N.)
16	\$ 267,815.95 (Doscientos sesenta y siete mil ochocientos quince pesos 95/100 M.N.)
17	\$ 309,746.47 (Trescientos nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.)
18	\$ 297,053.46 (Doscientos noventa y siete mil cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.)
19	\$ 278,627.81 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 81/100 M.N.)
20	\$ 278,608.96 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos ocho pesos 96/100 M.N.)
21	\$ 270,209.79 (Doscientos setenta mil doscientos nueve pesos 79/100 M.N.)
22	\$ 260,831.72 (Doscientos sesenta mil ochocientos treinta y un pesos 72/100 M.N.)
23	\$ 287,804.83 (Doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuatro pesos 83/100 M.N.)
24	\$ 297,034.62 (Doscientos noventa y siete mil treinta y cuatro pesos 62/100 M.N.)
25	\$ 291,545.75 (Doscientos noventa y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.)
26	\$ 363,907.55 (Trescientos sesenta y tres mil novecientos siete pesos 55/100 M.N.)
27	\$ 252,164.89 (Doscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)
28	\$ 272,775.79 (Doscientos setenta y dos mil setecientos setenta y cinco pesos 79/100 M.N.)
29	\$ 278,179.20 (Doscientos setenta y ocho mil ciento setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
30	\$ 350,833.80 (Trescientos cincuenta mil ochocientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.)
31	\$ 252,697.70 (Doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.)
32	\$ 291,534.44 (Doscientos noventa y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.)
33	\$ 255,993.78 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 78/100 M.N.)

TERCERO. Se determina el tope de gastos de precampaña para la Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 que podrán erogar las personas precandidatas, ascienden al monto siguiente:

Tope de gastos de precampaña para la Diputación Migrante en el proceso electoral local ordinario 2023-2024

\$129,207.23

(Ciento veintinueve mil doscientos siete pesos 23/100)

CUARTO. Se determina que los topes de gastos de precampaña para las Alcaldías, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 que podrán erogar las personas precandidatas, ascienden a los montos siguientes:

Alcaldía	Tope de gastos de precampaña para Alcaldías en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Azcapotzalco	\$481,171.75 (Cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y un pesos 75/100 M.N.)
Coyoacán	\$714,741.35 (Setecientos catorce mil setecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	\$224,362.43 (Doscientos veinticuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 43/100 M.N.)
Gustavo A. Madero	\$1,325,117.59 (Un millón trescientos veinticinco mil ciento diecisiete pesos 59/100 M.N.)
Iztacalco	\$452,831.46 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos 46/100 M.N.)
Iztapalapa	\$1,883,893.71 (Un millón ochocientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y tres pesos 71/100 M.N.)
La Magdalena Contreras	\$255,993.78 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 78/100 M.N.)
Milpa Alta	\$139,401.87 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos un pesos 87/100 M.N.)
Álvaro Obregón	\$767,840.60 (Setecientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 60/100 M.N.)
Tláhuac	\$384,018.32 (Trescientos ochenta y cuatro mil dieciocho pesos 32/100 M.N.)
Tlalpan	\$702,376.32 (Setecientos dos mil trescientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.)
Xochimilco	\$441,591.09 (Cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos noventa y un pesos 09/100 M.N.)
Benito Juárez	\$472,545.13 (Cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$613,960.09 (Seiscientos trece mil novecientos sesenta pesos 09/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	\$408,969.54 (Cuatrocientos ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.)
Venustiano Carranza	\$509,887.77 (Quinientos nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.)

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese este Acuerdo de manera inmediata a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra e inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS